

INE/CG1352/2024

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA, ASÍ COMO DE SU ENTONCES CANDIDATA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL POR TEPIC, NAYARIT, MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE NAYARIT, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El veinticinco de mayo del presente año, mediante el Sistema de Archivo Institucional (SAI), con ID de origen 18854158, se recibió en el área de correspondencia de la Subdirección de Resoluciones y Normatividad 4 de la Unidad Técnica de Fiscalización, el archivo en formato PDF. denominado: "Escrito DENUNCIA 25-05-2024 Nayarit". Documentación consistente en el escrito suscrito por Michelle Alexander Espinosa Salazar, por propio derecho, en contra del partido Morena, así como de su excandidata a la Presidenta Municipal por Tepic, Nayarit, María Geraldine Ponce Méndez, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña, así como el uso ilícito de recursos, sobre hechos que fueron publicados en redes sociales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Nayarit. (Fojas 001 a 009 del expediente)

**II. Hechos denunciados y probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia:

“(…)

### **3. LA NARRACIÓN EXPRESA y CLARA DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA QUEJA**

1. Es un hecho notorio y público, que **María Geraldine Ponce Méndez**, (GERALDINE PONCE) es candidata a Presidenta Municipal por Tepic, Nayarit, en virtud de esta registrada ante este Órgano Administrativo, tiene registrada y verificada dicha cuenta ante este H. Instituto.

Su cuenta de la red social de Facebook que se encuentra verificada se puede dar FE de HECHOS que es la que se encuentra en link siguiente:  
[https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/?localeses\\_LA](https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/?localeses_LA)

Su cuenta en la red social Instagram que se encuentra verificada puede localizarse en el link siguiente:  
<https://www.instagram.com/geraldineponcem/?hl=es-la>

Su cuenta en la red social X que se encuentra verificada es la siguiente:  
<https://www.instagram.com/geraldineponcem/?hl=es-la>

2. Asimismo, que se están llevando a cabo las campañas electorales en el en Municipio de Tepic, Nayarit, mismas que iniciaron el día 30 de abril del 2024, para elegir Presidente Municipal, lo cual es un hecho notorio y público.

3. El día martes 21 de mayo del 2024, a las 10:55 a.m., mediante una publicación e su página de Facebook, la candidata a presidenta municipal subió un video con duración de 23:27 segundos, respecto de una entrevista en vivo, **con "Adela Micha" en el Programa "La Saga"**, en la cual aparecen 4 conductores mas de televisión y productores de contenido, entrevista que dio en su carácter de candidata a presidenta municipal de Tepic, Nayarit, la cual **advierte el uso ilícito de recursos y la omisión de reportar gastos de campaña a la Unidad Técnica de Fiscalización, por no registrar los recursos económicos, materiales y humanos para llevar a cabo la publicación de un video reproducido de manera sistemática en varias plataformas sociales, redes sociales y medios de comunicación.**

Dicha entrevista hasta el momento tiene 1200 reacciones, 554 comentarios, y 22 mil visualizaciones, y ha sido publicada en las redes sociales de la candidata, así como en diversos medios electrónicos y de comunicación como REA Información Inteligente Nayarit, de Christian Solórzano Sol.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

*Ciertamente la candidata ha difundido la entrevista y la ha utilizado como plataforma electoral en su pagina de Facebook en la forma siguiente:*

<i>FECHA TIEMPO</i>	<i>LUGAR</i>	<i>FORMA</i>
<i>21 de mayo del 2024, a las 6:01 horas</i>	<i>Página de Facebook de la Candidata Geraldine Ponce</i>	<p><i>Frase usada para confirmar que estuvo en CDMX, exhibió plataforma electoral y le dio un regalo a la influencer:</i></p> <p><i>Hoy estuve en "Me Lo Dijo Adela" con Adela Micha, una de las periodistas pioneras de nuestro país. Le regalé un venado wixárika, el guardián de nuestra tierra... ¡que por cierto, le encantó porque la artesanía nayarita es un orgullo!</i></p> <p><i>Hablamos acerca del saneamiento del Río Mololoa, la Ciudad de las Artes Indígenas, por qué somos la segunda ciudad con mayor percepción de seguridad... y todo lo que vamos a hacer en el siguiente periodo con tu voto este 2 de junio</i></p> <p><i>Pueden ver la entrevista completa en</i>  <a href="https://www.youtube.com/live/iouHiyDeetU?si=VDxvWpH5hKwVIVFs">https://www.youtube.com/live/iouHiyDeetU?si=VDxvWpH5hKwVIVFs</a></p> <p><i>¡La esperanza sonrío!</i></p>
<i>21 de mayo del 2024, a las 9:09 horas</i>	<i>Página de Facebook de la Candidata Geraldine Ponce</i>	<p><i>Subió un video de la entrevista donde para confirmar que estuvo en CDMX, exhibió plataforma electoral y le dio un regalo a la influencer:</i></p> <p><i>Si hay voluntad y honestidad, ¡la esperanza sonrío!</i></p>
<i>21 de mayo del 2024, a las 11:08 horas</i>	<i>Página de Facebook de la Candidata Geraldine Ponce</i>	<p><i>Subió una Imagen de campaña donde promociona La ciudad de las Artes Indígenas, con el logo de MORENA y la imagen de campaña:</i>  <i>De esto platiqué con Adela Micha... ¡y lo haremos realidad con tu voto por MORENA y la 4T este 2 de junio!</i></p> <p><i>La esperanza sonrío</i></p>



**II. V. LA DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE, ENLAZADAS ENTRE SÍ, HAGAN VEROSÍMIL LA VERSIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.**

El día martes 21 de mayo del 2024, a las 10:55 a.m., mediante una publicación e su pagina de Facebook, la candidata a presidenta municipal subió un video con duración de 23:27 segundos, respecto de una entrevista en vivo, con "Adela Micha" en el Programa "La Saga", en la cual aparecen 4 conductores mas de televisión y productores de contenido, entrevista que puede mirarse en el link <https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/1014536646767031/2/ocale=es> LA mismo que a lo que interesa se dijo:

“0:00

**ADELA MICHA:** ¿Cómo estas?

**MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ** (traje negro sastre entre Adela Micha y una mujer de blanco): Muy bien, contenta buenos días.  
(mientras saluda a los demás)

0:33

**ADELA MICHA:** Bueno, Geraldine Ponce, es candidata de MORENA y de la Coalición por supuesto sigamos haciendo historia para la Alcaldía de Tepic, porque buscas en realidad la reelección, que buscas en realidad la reelección, porque tú eres alcaldesa. Cuéntanos cómo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

*te ha ido en la campaña, como haz sentido la campaña a diferencia de estos tres años."*

Como se aprecia, la entrevista a modo que se hizo y se publicó en diversos medios de comunicación, se realizó a **MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ**, en su carácter de Candidata de MORENA de la Coalición Sigamos Haciendo Historia para la Alcaldá de Tepic, Nayarit, lo cual es un hecho notorio y público.

La pregunta principal de **ADELA MICHA** fue "Cuéntanos cómo te ha ido en la campaña, como haz sentido la campaña a diferencia de estos tres años" lo que **MARÍA GERALDINE PONCE MENDEZ**, tuvo oportunidad de exponer plataforma electoral, advirtió el trabajo del municipio, exhibió sus cualidades, circunstancias, etc., para los cuales llegó al cargo; habló se insiste de lo que ha logrado.

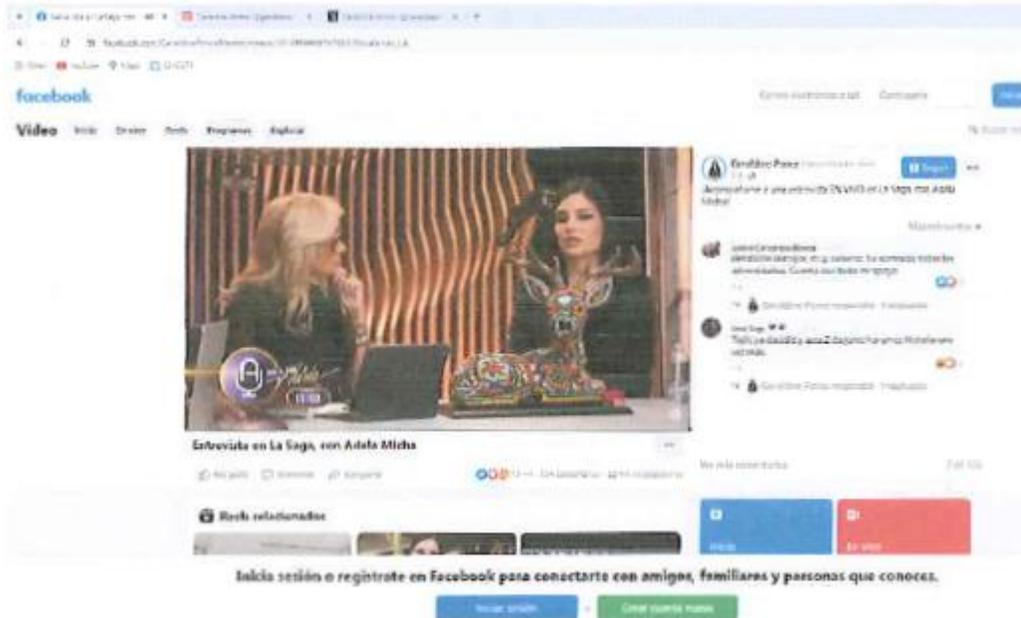
Asimismo, exhibió sus cualidades en otros cargos, gestión de proyectos, y principalmente recalcó las propuestas como la de El Río Mololoa\*, rehabilitación de plantas, drenajes, saneamiento, etc., es decir, propuestas y plataforma electoral, principalmente para Tepic; así como la construcción de La Ciudad de las Artes Indígenas".

Luego, **MARÍA GERALDINE PONCE MENDEZ** en el minuto 5:21 del video, le regaló a **ADELA MICHA** una artesanía Wirrarika con un valor aproximado de \$ 50, 000 mil pesos, y dijo:

"5:21  
**MARÍA GERALDINE PONCE MENDEZ** Te traje este presente adelantándote el regalo de cumpleaños (A **ADELA MICHA**)."

Se aprecia como **GERALDINE PONCE** le entrega a **ADELA MICHA** una artesanía de un venado con incrustaciones de chakira, elaborada presuntamente por artesanos wirrarikas con un valor en el mercado de más de \$ 50, 000.000 cincuenta mil pesos, la cual advierte el uso ilícito de recursos y la omisión de reportar gastos de campaña a la Unidad Técnica de Fiscalización, por no registrar los recursos económicos, materiales y humanos para llevar a cabo la publicación de un video reproducido de manera sistemática en varias plataformas sociales, redes sociales y medios de comunicación, y sirvió para "La Ciudad de las Artes Indígenas" y una inversión de más de 2 mil millones de pesos, que consiguió la buena relación con el Presidente Andrés Manuel López Obrador.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**



Además **ADELA MICHA** le habló a **GERALDINE PONCE** sobre las zonas rurales, a lo que esta última dijo:

"07:40

*GERALDINE PONCE: también hemos trabajado mucho para la zona Rural... hemos apoyado pues en la construcción y rehabilitación de caminos sacacosechas, en la entrega de plantas para los agricultores... hemos apoyado en los caminos que los conectan de una comunidad a otra...*

*Es decir, exhibió plataforma electoral y luego habló sobre materia de género, la violencia contra las mujeres, etc., habló sobre la construcción de las calles, etc. Es decir, exhibiendo plataforma electoral, hablo sobre su persona, su familia, etc., hablaron sobre temas de seguridad, narcotráfico, con el **animó de posicionarse como candidata a la Presidenta Municipal de Tepic, Nayarit, con propuestas para posicionarse entre el electorado.***

*Finalmente, en el minuto 21:16 **MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ, exhibió y expuso a su menor hija**, no obstante a que se encuentra en campaña electoral, aprovechando la entrevista pagada*

(...)"

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

(...)

**VI. APORTAR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA, AUN CON CARÁCTER INDICIARIO, CON LOS QUE CUENTE LA PERSONA DENUNCIANTE Y SOPORTEN SU ASEVERACIÓN, ASÍ COMO HACER MENCIÓN DE AQUELLAS PRUEBAS QUE NO ESTEN A SU ALCANCE, QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE CUALQUIER AUTORIDAD.**

**1. DOCUMENTAL**, Que requiera esta Unidad, a la autoridad competente, en términos del artículo 15 del Reglamento, para determinar que MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ, es:

- a. *Candidata a presidenta municipal de Tepic, Nayarit, por el partido político MORENA y por la Coalicion Juntos Haremos Historia.*
- b. *Por ende, es persona obligada en materia de fiscalización electoral.*
- c. *Si en su agenda política, se encuentra la producción del video subida materia de la presente denuncia y si reportó o no los gastos sobre los recursos económicos, materiales y humanos utilizados.*

*Con lo anterior se pretende acreditar que María Geraldine Ponce Mendez, Geraldine Ponce, es candidata, es persona obligada y que no reportó los gastos generados del video materia de la denuncia.*

**TÉCNICA**. *Consistente en la fe de hechos que esta autoridad haga sobre los links presentados en la relatoría cronológica de los hechos, de la forma siguiente;*

- a. *Entrará en internet al buscador de Google y ubicará los links de los hechos y circunstancias de tiempo modo y lugar, para confirmar los hechos materia de la presente denuncia.*

*Con esto se pretende probar, que el día martes 21 de mayo del 2024, a las 10:55 a.m., mediante una publicación en su página de Facebook, la candidata a presidenta municipal subió un video con duración de 23:27 segundos, respecto de una entrevista en vivo, con "Adela Micha" en el Programa "La Saga", en la cual aparecen 4 conductores más de televisión y productores de contenido, entrevista que dio en su carácter de candidata a presidenta municipal de Tepic, Nayarit, la cual advierte el uso ilícito de recursos y la omisión de reportar gastos de **campana a la Unidad Técnica de Fiscalización, por no registrar los recursos económicos, materiales y***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

***humanos para llevar a cabo la publicación de un video reproducido de manera sistemática en varias plataformas sociales, redes sociales v medios de comunicación.***

*Todo lo anterior relacionado con los hechos materia de la presente denuncia.*

***DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE INFORME. Que esta Unidad requiera a "ADELA MICHA" y a MARÍA GERALDINE PONCE MENDEZ (GERALDINE PONCE), para que contesten las preguntas siguientes:***

*1. Nos informe sobre el video el día martes 21 de mayo del 2024, a las 10:55 a.m., mediante una publicación en su página de Facebook, la candidata a presidenta municipal GERALDINE PONCE con duración de 23:27 segundos, respecto de una entrevista en vivo, con "Adela Micha" en el Programa "La Saga", en la cual aparecen 4 conductores más de televisión y productores de contenido, entrevista que dio en su carácter de candidata a presidenta municipal de Tepic, Nayarit:*

*1.1 ¿Cuál fue la fuente de financiamiento para la emisión del video promocionando la plataforma electoral en su carácter de candidata a presidenta municipal de Tepic?*

*1.2 Costo de producción, honorarios, en total todos los gastos generados de producción de dicho video.*

*1.3. Costo de traslado de la candidata, equipo, su hija, si fue por mar, por tierra, así como sus acompañantes, viáticos, honorarios, así como remita su sustento y fuente de financiamiento.*

*1.4. Costo de los honorarios de los conductores del video, asi como de producción.*

*1.5. Costo de la artesanía, traslado, elaboración, etc*

*1.6. Si los gastos fueron declarados y comprobados debidamente a la Unidad Técnica de Fiscalización.*

*1.7. El costo y convenio con los demás medios de comunicación que compartieron dicho video.*

*1.8. Toda la documentación relacionada con el mismo.*

*Dicho informe servirá para acreditar que el día martes 21 de mayo del 2024, a las 10:55 a.m., mediante una publicación en su página de Facebook, la candidata a presidenta municipal subió un video con duración de 23:27 segundos, respecto de una entrevista en vivo, con "Adela Micha" en el Programa "La Saga", en la cual aparecen 4 conductores más de televisión y productores de contenido, entrevista que dio en su carácter de candidata a presidenta municipal de Tepic, Nayarit, la cual advierte el uso ilícito de recursos y la omisión de reportar gastos de campaña a la Unidad Técnica de Fiscalización, por no registrar los recursos económicos, materiales y humanos*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

*para llevar a cabo la publicación de un video reproducido de manera sistemática en varias plataformas sociales, redes sociales y medios de comunicación.*

*Todo lo anterior relacionado con los hechos materia de la presente denuncia.*

**PRUEBA PERICIAL CONTABLE.** *Para que de oficio se requiera que en términos del artículo 18 del Reglamento, emita un perito en la materia, que requiere conocimientos especiales para que nos diga el costo aproximado del video con duración de 23:27 segundos, respecto de una entrevista en vivo, con "Adela Micha" en el Programa "La Saga", en la cual aparecen 4 conductores más de televisión y productores de contenido, entrevista que dio en su carácter de candidata a presidenta municipal de Tepic, Nayarit, la cual advierte el uso ilícito de recursos y la omisión de reportar gastos de campaña a la Unidad Técnica de Fiscalización, por no registrar los recursos económicos, materiales y humanos para llevar a cabo la publicación de un video reproducido de manera sistemática en varias plataformas sociales, redes sociales y medios de comunicación, y para que conteste las preguntas siguientes en su conocimiento:*

- 1.1. ¿Cuál fue la fuente de financiamiento para la emisión del video promocionando la plataforma electoral de Geraldine Ponce en su carácter de candidata a presidenta municipal de Tepic?*
- 1.2. Costo de producción, honorarios, en total todos los gastos generados de producción de dicho video.*
- 1.3. Costo de traslado de la candidata, equipo, su hija, si fue por mar, por tierra, así como sus acompañantes, viáticos, honorarios, así como remita su sustento y fuente de financiamiento.*
- 1.4. Costo de los honorarios de los conductores del video, así como de producción.*
- 1.5. Costo de la artesanía, traslado, elaboración, etc.*
- 1.6. Si los gastos fueron declarados y comprobados debidamente a la Unidad Técnica de Fiscalización.*
- 1.7. El costo y convenio con los demás medios de comunicación que compartieron dicho video.*
- 1.8. Toda la documentación relacionada con el mismo.*

*Dicha probanza advierte el uso ilícito de recursos y la omisión de reportar gastos de campaña a la Unidad Técnica de Fiscalización, por no registrar los recursos económicos, materiales y humanos para llevar a cabo la publicación de un video reproducido de manera sistemática en varias plataformas sociales, redes sociales y medios de comunicación.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

**III. Acuerdo de recepción.** El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja; registrarlo bajo el número expediente **INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**; notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral lo determinado en el acuerdo de mérito. (Foja 010 a 014 del expediente)

**IV. Aviso de recepción del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23902/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja de referencia. (Fojas 015 a 026 del expediente)

**V. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).**

a) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1132/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente. (Fojas 025 a 045 del expediente)

b) El diez de junio de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número INE/UTF/DA/2012/2024 mediante el cual la Dirección de Auditoría remite diversa información.

**VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la décima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2 y 31, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano **competente** para emitir el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**<sup>2</sup> en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.

### **3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.**

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, fracción I en relación con el 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización<sup>3</sup>, establece que las causales de

---

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>3</sup> “**Artículo 31. Desechamiento 1.** La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes: I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento. (...)”

“**Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, con respecto de alguno de los hechos denunciados, pues de ser así, se configuraría la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se realiza el estudio preliminar de los hechos denunciados en un escrito de queja que se aduzca hechos que probablemente constituyan violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, la autoridad electoral debe de realizar un análisis exhaustivo y completo de los hechos denunciados en concatenación con los elementos probatorios que fueron ofrecidos en el escrito de queja correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de determinar si con los medios aportados por el denunciante, se logra advertir algún obstáculo que impida pronunciarse respecto a hechos que salen de la esfera competencial de esta autoridad electoral.

Por consiguiente, omitir este procedimiento constituiría una violación a la metodología que rige el proceso legal, y se incumplirían las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de sanciones electorales relacionados con la fiscalización.

En este contexto, es importante tomar como referencia los siguientes criterios jurisprudenciales: primero, la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada “**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**”<sup>4</sup>; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO**” e “**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO**”<sup>5</sup>.

Visto lo anterior, esta autoridad advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

<sup>5</sup> Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

**“Artículo 30  
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

*IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.*

(...)”

**“Artículo 31.  
Desechamiento**

1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

**I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.**

(...)”

**[Énfasis añadido]**

De la lectura integral de los preceptos normativos en cita, se advierte que:

- a)** Las quejas vinculadas a un proceso electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- b)** Lo anterior, será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.
- c)** En estos casos, se desechará de plano el escrito de queja.

En el caso que nos ocupa, de la lectura integral al escrito de queja, se denuncia al partido Morena, así como de su ex candidata a la Presidenta Municipal por Tepic Nayarit, María Geraldine Ponce Méndez, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña, sobre hechos que fueron publicados en redes sociales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Nayarit, tal y como se transcribe a continuación:

“(…)

**3. LA NARRACIÓN EXPRESA y CLARA DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA QUEJA**

**1. Es un hecho notorio y público, que *María Geraldine Ponce Méndez, (GERALDINE PONCE)* es candidata a Presidenta Municipal por Tepic, Nayarit, en virtud de esta registrada ante este Órgano Administrativo, tiene registrada y verificada dicha cuenta ante este H. Instituto.**

*Su cuenta de la red social de Facebook que se encuentra verificada se puede dar FE de HECHOS que es la que se encuentra en link siguiente:*  
[https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/?localeses\\_LA](https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/?localeses_LA)

*Su cuenta en la red social Instagram que se encuentra verificada puede localizarse en el link siguiente:*  
<https://www.instagram.com/geraldineponcem/?hl=es-la>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

Su cuenta en la red social X que se encuentra verificada es la siguiente:

<https://www.instagram.com/geraldineponcem/?hl=es-la>

2. Asimismo, que se están llevando a cabo las campañas electorales en el en Municipio de Tepic, Nayarit, mismas que iniciaron el día 30 de abril del 2024, para elegir Presidente Municipal, lo cual es un hecho notorio y público.

3. El día martes 21 de mayo del 2024, a las 10:55 a.m., mediante una publicación e su página de Facebook, la candidata a presidenta municipal subió un video con duración de 23:27 segundos, respecto de una entrevista en vivo, **con "Adela Micha" en el Programa "La Saga"**, en la cual aparecen 4 conductores mas de televisión y productores de contenido, entrevista que dio en su carácter de candidata a presidenta municipal de Tepic, Nayarit, la cual **advierte el uso ilícito de recursos y la omisión de reportar gastos de campaña a la Unidad Técnica de Fiscalización, por no registrar los recursos económicos, materiales y humanos para llevar a cabo la publicación de un video reproducido de manera sistemática en varias plataformas sociales, redes sociales y medios de comunicación.**

Dicha entrevista hasta el momento tiene 1200 reacciones, 554 comentarios, y 22 mil visualizaciones, y ha sido publicada en las redes sociales de la candidata, así como en diversos medios electrónicos y de comunicación como REA Información Inteligente Nayarit, de Christian Solórzano Sol.

Ciertamente la candidata ha difundido la entrevista y la ha utilizado como plataforma electoral en su pagina de Facebook en la forma siguiente:

FECH A TIEM PO	LUGAR	FORMA
21 de mayo del 2024, a las 6:01 horas	Página de Facebok de la Candidata Geraldine Ponce	<p>Frase usada para confirmar que estuvo en CDMX, exhibió plataforma electoral y le dio un regalo a la influencer:</p> <p>Hoy estuve en "Me Lo Dijo Adela" con Adela Micha, una de las periodistas pioneras de nuestro país. Le regalé un venado wixárika, el guardián de nuestra tierra... ¡que por cierto, le encantó porque la artesanía nayarita es un orgullo!</p> <p>Hablamos acerca del saneamiento del Río Mololoa, la Ciudad de las Artes Indígenas, por qué somos la segunda ciudad con mayor percepción de seguridad... y todo lo que vamos a hacer en el siguiente periodo con tu voto este 2 de junio</p> <p>Pueden ver la entrevista completa en</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

		<p><a href="https://www.youtube.com/live/iouHiyDeetU?si=VDxvWpH5hKWVIVFs">https://www.youtube.com/live/iouHiyDeetU?si=VDxvWpH5hKWVIVFs</a></p> <p><i>¡La esperanza sonríe!</i></p>
21 de mayo del 2024, a las 9:09 horas	Página de Facebook de la Candidata Geraldine Ponce	<p>Subió un video de la entrevista donde para confirmar que estuvo en CDMX, exhibió plataforma electoral y le dio un regalo a la influencer:</p> <p><i>Si hay voluntad y honestidad, ¡la esperanza sonríe!</i></p>
21 de mayo del 2024, a las 11:08 horas	Página de Facebook de la Candidata Geraldine Ponce	<p>Subió una Imagen de campaña donde promociona La ciudad de las Artes Indígenas, con el logo de MORENA y la imagen de campaña:</p> <p><i>De esto platiqué con Adela Micha... ¡y lo haremos realidad con tu voto por MORENA y la 4T este 2 de junio!</i></p> <p><i>La esperanza sonríe</i></p> 

**II. V. LA DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE, ENLAZADAS ENTRE SÍ, HAGAN VEROSÍMIL LA VERSIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

*El día martes 21 de mayo del 2024, a las 10:55 a.m., mediante una publicación e su pagina de Facebook, la candidata a presidenta municipal subió un video con duración de 23:27 segundos, respecto de una entrevista en vivo, con "Adela Micha" en el Programa "La Saga", en la cual aparecen 4 conductores mas de televisión y productores de contenido, entrevista que puede mirarse en el link <https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/1014536646767031/2/ocale=es> LA mismo que a lo que interesa se dijo:*

*"0:00*

***ADELA MICHA:** ¿Cómo estas?*

***MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ** (traje negro sastre entre Adela Micha y una mujer de blanco): Muy bien, contenta buenos días.  
(mientras saluda a los demás)*

*0:33*

***ADELA MICHA:** Bueno, Geraldine Ponce, es candidata de MORENA y de la Coalición por supuesto sigamos haciendo historia para la Alcaldía de Tepic, porque buscas en realidad la reelección, que buscas en realidad la reelección, porque tú eres alcaldesa. Cuéntanos cómo te ha ido en la campaña, como haz sentido la campaña a diferencia de estos tres años."*

*Como se aprecia, la entrevista a modo que se hizo y se publicó en diversos medios de comunicación, se realizó a **MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ**, en su carácter de Candidata de MORENA de la Coalición Sigamos Haciendo Historia para la Alcaldía de Tepic, Nayarit, lo cual es un hecho notorio y público.*

*La pregunta principal de **ADELA MICHA** fue "Cuéntanos cómo te ha ido en la campaña, como haz sentido la campaña a diferencia de estos tres años" lo que **MARÍA GERALDINE PONCE MENDEZ**, tuvo oportunidad de exponer plataforma electoral, advirtió el trabajo del municipio, exhibió sus cualidades, circunstancias, etc., para los cuales llegó al cargo; habló se insiste de lo que ha logrado.*

*Asimismo, exhibió sus cualidades en otros cargos, gestión de proyectos, y principalmente recalcó las propuestas como la de El Río Mololoa\*, rehabilitación de plantas, drenajes, saneamiento, etc., es decir, propuestas y plataforma electoral, principalmente para Tepic; así como la construcción de La Ciudad de las Artes Indígenas".*

*Luego, **MARÍA GERALDINE PONCE MENDEZ** en el minuto 5:21 del video, le regaló a **ADELA MICHA** una artesanía Wirrarika con un valor aproximado de \$ 50, 000 mil pesos, y dijo:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

"5:21

**MARÍA GERALDINE PONCE MENDEZ** Te traje este presente adelantándote el regalo de cumpleaños (A ADELA MICHA)."

Se aprecia como GERALDINE PONCE le entrega a ADELA MICHA una artesanía de un venado con incrustaciones de chakira, elaborada presuntamente por artesanos wirrarikas con un valor en el mercado de más de \$ 50, 000.000 cincuenta mil pesos, la cual advierte el uso ilícito de recursos y la omisión de reportar gastos de campaña a la Unidad Técnica de Fiscalización, por no registrar los recursos económicos, materiales y humanos para llevar a cabo la publicación de un video reproducido de manera sistemática en varias plataformas sociales, redes sociales y medios de comunicación, y sirvió para "La Ciudad de las Artes Indígenas" y una inversión de mas de 2 mil millones de pesos, que consiguió la buena relación con el Presidente Andrés Manuel López Obrador.



Además **ADELA MICHA** le habló a **GERALDINE PONCE** sobre las zonas rurales, a lo que esta última dijo:

"07:40

**GERALDINE PONCE:** también hemos trabajado mucho para la zona Rural... hemos apoyado pues en la construcción y rehabilitación de caminos sacacosechas, en la entrega de plantas para los agricultores... hemos apoyado en los caminos que los conectan de una comunidad a otra...

Es decir, exhibió plataforma electoral y luego habló sobre materia de género, la violencia contra las mujeres, etc., habló sobre la construcción de las calles, etc. Es decir, exhibiendo plataforma electoral, hablo sobre su persona, su familia, etc., hablaron sobre temas de seguridad, narcotráfico, con el **animó de**

***posicionarse como candidata a la Presidenta Municipal de Tepic, Nayarit, con propuestas para posicionarse entre el electorado.***

*Finalmente, en el minuto 21:16 **MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ, exhibió y expuso a su menor hija**, no obstante a que se encuentra en campaña electoral, aprovechando la entrevista pagada*

(...)

Lo anterior, derivado de publicaciones en redes sociales correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada, María Geraldine Ponce Méndez.

En este contexto, tal y como se advierte de la transcripción anterior y de los medios de prueba aportados, se desprenden los hechos siguientes:

- El escrito de queja fue presentado por el ciudadano Michelle Alexander Espinosa Salazar, en contra de la entonces candidata a presidenta municipal por Tepic, Nayarit la ciudadana María Geraldine Ponce Méndez, postulada por el partido Morena.
- Lo anterior, derivado de publicaciones en redes sociales correspondientes al perfil de la excandidata denunciada, María Geraldine Ponce Méndez.
- Lo denunciado consiste en la presunta omisión de reportar gastos de campaña sobre hechos que fueron publicados en redes sociales.
- Así las cosas, al tratarse la denuncia de publicaciones en redes sociales realizadas desde el perfil de la excandidata referida, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido Acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a **monitoreo en internet y redes sociales**, a efecto de obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la **propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien** a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto y se detalla la generación de las Razones y Constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) **Banner.** espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- b) **Pop-up.** ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.
- c) **Publicidad en redes sociales** y plataformas online.
- d) **Sitio WEB** de las personas aspirantes, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.
- e) **Publicidad en videos.**
- f) **Audios** en beneficio de los sujetos obligados.
- g) Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.
- h) En general **todos los hallazgos que promocionen** de forma genérica, personalizada o directa a **un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular.**

Asimismo, en el Anexo 5 en comento, se estableció que en el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los **eventos proselitistas** realizados por los sujetos obligados, con la finalidad de constatar lo siguiente:

- a) Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.
- b) Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda** y gastos en eventos proselitistas incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, **contra lo detectado en el monitoreo** y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valorar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará** a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, **a los gastos de campaña** de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del **monitoreo de páginas de internet y redes sociales** que realiza esta autoridad respecto de las **candidaturas**, y considerando que los ingresos y egresos de campaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el informe de campaña correspondiente<sup>6</sup>; serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, **en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de campaña**, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

---

<sup>6</sup> **Ley General de Partidos Políticos**

*“Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

Lo anterior, con el objeto de atender con expeditos y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>7</sup> **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

A mayor abundamiento<sup>8</sup>, cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación **SX-RAP-125/2021**, al establecer que:

“(…)  
*En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook (...), tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE*  
“(…)”

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias

<sup>7</sup> Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

<sup>8</sup> Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la actualización de una causal de sobreseimiento, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: “**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**”, consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de dichos informes, en específico, previamente a la notificación de los oficios de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, aprobó mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023<sup>9</sup>, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gasto correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

En el cual, por lo que corresponde al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Nayarit, los plazos relativos a la fiscalización del periodo de campaña son los siguientes:

Entidad	Cargos	Campaña		Duración	Jornada Electoral	Número de informes	Primer periodo			Segundo periodo			Tercer periodo			Dictamen y Resolución												
		Inicio	Fin				Inicio	Fin	Duración	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación a los Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a los Oficios de Errores y Omisiones	Inicio	Fin	Duración	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación a los Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a los Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General						
Nayarit	Presidencias municipales	Inicio: martes, 30 de abril de 2024	Fin: miércoles, 29 de mayo de 2024	30	domingo, 2 de junio de 2024	1	Inicio	Fin	Duración	Inicio	Fin	Duración	Inicio	Fin	Duración	Inicio	Fin	Duración	Inicio	Fin	Duración	Inicio	Fin	Duración	Inicio	Fin	Duración	
							3	11	5	3	11	5	3	11	5	martes, 30 de abril de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	30	miércoles, 1 de junio de 2024	martes, 11 de junio de 2024	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	lunes, 8 de julio de 2024	lunes, 11 de julio de 2024	lunes, 18 de julio de 2024			

Los plazos respecto a la entrega de los informes del tercer periodo fueron modificados por la UTF en cumplimiento al Plan de Contingencia de la Operación del SIF, y la Comisión de Fiscalización mediante acuerdo CF/007/2024 modificó los plazos para la fiscalización del periodo de campaña, para quedar como se muestra en la tabla siguiente:

Tercer periodo			Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Inicio	Fin	Días de duración							
Martes, 30 de abril de 2024	Miércoles, 29 de mayo de 2024	60	Martes, 4 de junio de 2024	Viernes, 14 de junio de 2024	Miércoles, 19 de junio de 2024	Viernes, 5 de julio de 2024	Viernes, 12 de julio de 2024	Lunes, 15 de julio de 2024	Lunes, 22 de julio de 2024

<sup>9</sup> Cabe señalar que si bien dicho Acuerdo fue revocado mediante sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-210/2023 (dándose cumplimiento mediante el Acuerdo INE/CG563/2023), las fechas de inicio y conclusión de la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, así como los plazos para su fiscalización no fueron objeto de impugnación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente lo siguiente:

- Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.
- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.
- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados.

En tal sentido, si las presuntas erogaciones no reportadas fueron denunciadas mediante escrito de queja que fue recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, esto es, en una temporalidad **anterior al catorce de junio de dos mil veinticuatro**, que es la **fecha de la notificación del oficio de errores y omisiones**, se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, aunado a lo anterior el reencauzamiento del escrito de queja fue notificado a la Dirección de Auditoría desde el veintidós de abril del año en curso.

Lo anterior, pues mediante oficio INE/UTF/DRN/1132/2024 se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente.

En consecuencia, los hechos denunciados fueron reencauzados y en su caso, incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad declara que lo procedente es **desechar** el escrito de queja.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se desecha la queja interpuesta en contra del partido Morena, así como de su otrora candidata a Presidenta Municipal por Tepic, Nayarit, María Geraldine Ponce Méndez, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 3 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a Michelle Alexander Espinosa Salazar, en términos del artículo 8, numeral 1, inciso a), fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/1587/2024/NAY**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**